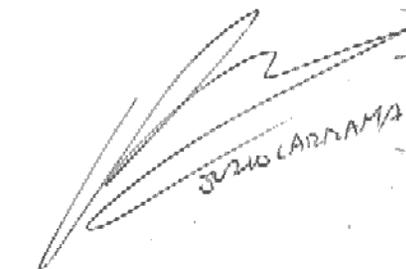
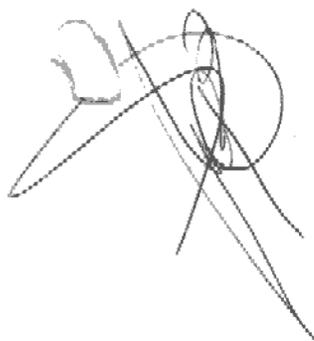
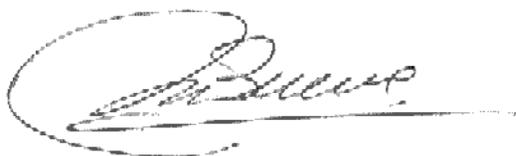


ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 28 de abril de 2017, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 18 "SERVICIOS CULTURALES, DE ESPARCIMIENTO Y COMUNICACIONES", subgrupo 06 "Salas de juego; Sociedades Hípicas; Studs y Caballerizas", capítulo "Sociedades Hípicas, Casinos Electrónicos y Agencias Hípicas", integrado por **los Delegados del Poder Ejecutivo:** Dra. Natalia Baldomir y Elizabeth González, **los Delegados de los Trabajadores:** Raúl Ferrando, Julio Larrama y Dra. María Elida Bueno y **los Delegados del Sector Empresarial:** Mariana Benítez y Dr. Fernando Perez Tabó, manifiestan que:-----

PRIMERO: (Antecedentes): En el día de la fecha se reunió el Consejo de Salarios del Grupo 18 sub grupo 06 "Salas de juego; Sociedades Hípicas, Studs y Caballerizas" capítulo "Sociedades Hípicas, Casinos Electrónicos y Agencias Hípicas", a los efectos de interpretar el laudo de fecha 19 de diciembre de 2016. La convocatoria fue realizada por los delegados del Poder Ejecutivo debido a que desde la publicación del laudo hasta la fecha se han recibido varias consultas de trabajadores y empresas, en cuanto al alcance de la Compensación personal por antigüedad del sector.-----

SEGUNDO: En este acto el Consejo de Salarios resuelve – por vía de interpretación auténtica - que la "Compensación personal por antigüedad" establecida en la cláusula Vigésima, es aplicable – desde el 1ero. de julio de 2016 - a todas las empresas y empleados pertenecientes al sector de actividad, comprendidos en el laudo referido.

Para constancia, se otorga y suscribe en siete ejemplares de un mismo tenor.



JULIO LARRAMA



MSS.



RAUL FERRANDO
SECRETARIA DE DDHH
FUECYS PIT - CNT

